

ACUERDO MUNICIPAL N° 69 DE 1997

Por medio del cual se transforman las Empresas Públicas de Medellín y se dictan otras disposiciones

EL CONCEJO DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y especialmente las conferidas en los artículos 313 y 365 de la Constitución Política, las Leyes 136 y 142 de 1994 y la Ley 286 de 1996,

ACUERDA

Artículo 1°. Transformación. El Concejo de Medellín en cumplimiento de las disposiciones de transformación de las empresas de servicios públicos domiciliarios contenidas en las Leyes 142/94 y 286/96, previa iniciativa de la Administración Municipal, y seleccionando entre las naturalezas jurídicas legalmente establecidas, mediante el presente Acuerdo transforma el establecimiento público denominado EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN en una Empresa Industrial y Comercial del Estado, de propietario único y del orden municipal.

Artículo 2°. Nombre. La Empresa Industrial y Comercial del Municipio se denominará EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. y utilizará la sigla EE.PP.M. E.S.P.

Artículo 3°. Régimen Jurídico. Los actos y contratos de las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. Se regirán por las reglas de derecho privado, salvo las excepciones consagradas expresamente en la Constitución Política, la Ley y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 4°. Objeto Social. Las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. tiene como objeto social la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, energía, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básica conmutada y telefonía local móvil en el sector rural, y demás servicios de telecomunicaciones. Podrá también prestar el servicio público domiciliario de aseo, así como las actividades complementarias propias de todos y cada uno de estos servicios públicos y el tratamiento y aprovechamiento de las basuras.

Para el cumplimiento de su objeto social, las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. sin menoscabar la propiedad de sus activos, podrán desarrollar todo tipo de contratos o asociarse o formar consorcios con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras prestadoras o usuarias, con el fin de lograr la universalidad, calidad y eficacia en la prestación de los servicios domiciliarios a sus usuarios, procurando siempre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, atendiendo precisos criterios técnicos, rigor jurídico, costos de operación y prestación de los servicios, y solidaridad y redistribución de ingresos.

Artículo 5°. Domicilio. La sede principal, para efectos jurídicos, administrativos y de todo orden, será siempre el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, y por determinación de la Junta Directiva podrá establecer sedes por fuera de su domicilio para el cabal cumplimiento de su objeto social.

Artículo 6°. Activo Patrimonial. El patrimonio será el mismo que actualmente compone el patrimonio del establecimiento público Empresas Públicas de Medellín y que por este acto se transforma en Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden Municipal. Harán también parte de él todos los demás bienes que por cualquier concepto adquiera la entidad en el futuro.

Artículo 7°. Administración de la Entidad. La entidad obrará por medio de sus órganos, que serán:

- Junta Directiva
- Gerencia General.

Artículo 8°. Composición de la Junta Directiva. La junta Directiva estará integrada por nueve (9) miembros elegidos o designados como lo establece la Ley y los estatutos.

Artículo 9°. Gerencia General. El Gerente General será nombrado y removido por el Señor Alcalde; garantizará la continuidad de la gestión gerencial atendiendo criterios de eficacia y eficiencia según los resultados operacionales y los indicadores de gestión de la empresa.

Artículo 10°. Control Fiscal. El control fiscal de la entidad será ejercido por la Contraloría General de Medellín en los términos consagrados por la Constitución Política, la Ley, las disposiciones que en materia de sistema de control dicte la Contraloría General de la República, y por los Acuerdos Municipales vigentes.

Artículo 11°. Efectos del proceso de transformación. El proceso de transformación no producirá solución de continuidad en la existencia como persona jurídica de la entidad objeto de la transformación, ni en su patrimonio, ni en sus actividades, ni en los derechos y obligaciones surgidos con anterioridad a este acto.

Artículo 12°. Estatutos. Los estatutos contenidos en el Decreto 100 de 1994 continúan vigentes hasta tanto se expidan los nuevos por parte del Concejo Municipal.

En los actuales se entienden incorporadas las modificaciones consagradas en el presente Acuerdo y las derivadas de la Ley, con ocasión de la variación de naturaleza jurídica de la empresa al pasar de establecimiento público a empresa industrial y comercial del Estado.

Los aspectos relativos a este acto de transformación no contemplados en el presente Acuerdo se resolverán de conformidad con los estatutos, las Leyes 142 y 143 de 1994, la Constitución Política y demás disposiciones concordantes.

Quedan derogadas las normas y demás disposiciones que sean contrarias a las establecidas en el presente Acuerdo.

Parágrafo. Los estatutos de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. fijarán los requisitos para el Gerente y los miembros de la Junta Directiva de la Empresa prestadora de servicios, de Acuerdo a la Ley.

Artículo 13°. El porcentaje de los excedentes financieros de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P., de conformidad con el artículo 97 del Decreto 111 de 1996, no pueden ser transferidos en un porcentaje superior al 30% al Municipio de Medellín y se destinarán por éste exclusivamente a inversión social y al pago del alumbrado público.

Artículo 14°. Duración. La Empresa Industrial y Comercial del Estado EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. tendrá una duración indefinida.

Artículo 15°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en Medellín, a los diez (10) días de diciembre de 1997.

El Presidente, ÁNGELA VÉLEZ DE VALDERRAMA

El Secretario, ANTONIO VALENCIA DUQUE

POST-SCRIPTUM: El anterior Acuerdo sufrió dos (2) debates en días diferentes y en cada uno fue aprobado.

El Secretario, ANTONIO VALENCIA DUQUE

Recibido de la Secretaría del Concejo Municipal, el diez y siete (17) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997) y a Despacho.

Director Jurídica Alcaldía, ÁLVARO LÓPEZ ARISTIZÁBAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA -DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-
ALCALDÍA MUNICIPAL MEDELLÍN, veintitrés (23) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

El Alcalde, SERGIO NARANJO PÉREZ

El Secretario General, CARLOS MARIO ESCOBAR A.